

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL REINO DE ESPAÑA
REUNIDOS

De una parte, Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, en nombre y representación de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (en adelante, la "AEPD"), y

De otra parte, Doctor D. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cargo para el que fue nombrado mediante Acta Circunstanciada tomada durante la sesión pública extraordinaria del Pleno del INAI, de fecha 12 de mayo de 2017, en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en adelante, el "INAI").

DECLARAN

I.- Que la AEPD es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Corresponde a la AEPD ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del RGPD, entre las que se encuentran controlar la aplicación del propio Reglamento y hacerlo aplicar; promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos; normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos; promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales.

II.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el INAI es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de

los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

- III.- Que de acuerdo con el artículo 12, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.

Corresponde al INAI ejercer sus atribuciones previstas en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 89 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre las cuales, se encuentra vigilar la debida observancia de las leyes citadas; difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como promover su ejercicio; cooperar con otras autoridades nacionales e internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales, entre otras.

- IV.- Que en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, mediante acuerdo ACT-PUB/25/09/2019.07, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la suscripción del presente Memorando.
- V.- Que en términos de lo establecido en los artículos 31, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracción III, 5, fracción II y 16, fracciones II, XIII y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Memorando.
- VI.- Que para todos los efectos de este Memorando, el INAI señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- VII.- **Que la AEPD y el INAI** forman parte, en condición de Miembros, de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (en adelante RIPD), foro creado como respuesta a la necesidad de fomentar, mantener y fortalecer un estrecho y constante intercambio de información, experiencias y conocimientos entre los Países Iberoamericanos, a través del diálogo y la colaboración en materia de protección de datos de carácter personal.

- VIII.- Que uno de los logros más destacados en el ámbito de la cooperación promovida en el marco de la RIPD ha sido la aprobación de los “Estándares en materia de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos” (en adelante, “los Estándares”), fruto de un importante esfuerzo por dotar a la Comunidad Iberoamericana de un marco común que sirva de referencia a la hora de aprobar las respectivas normativas de protección de datos, o para adaptar las vigentes.
- IX.- Que, entre los objetivos prioritarios de los Estándares, está el de “Favorecer la cooperación internacional entre las autoridades de control de los Estados Iberoamericanos, con otras autoridades de control no pertenecientes a la región y autoridades y organismos internacionales en la materia”.

En particular, su numeral 45 establece que: “Los Estados Iberoamericanos podrán adoptar mecanismos de cooperación internacional que faciliten la aplicación de las legislaciones nacionales aplicables en la materia, los cuales podrán comprender, de manera enunciativa más no limitativa: a) El establecimiento de mecanismos que permitan reforzar la asistencia y cooperación internacional en la aplicación de las respectivas legislaciones nacionales en la materia; b) La asistencia entre las autoridades de control a través de la notificación y remisión de reclamaciones, la asistencia en investigaciones y el intercambio de Información, y c) La adopción de mecanismos orientados al conocimiento e intercambio de mejores prácticas y experiencias en materia de protección de datos personales, inclusive en materia de conflictos de jurisdicción con terceros países.

- X.- Que ambas instituciones, conscientes de la importancia de proteger de manera adecuada el derecho fundamental a la protección de los datos personales, quieren dejar constancia de su interés en desarrollar una estrecha colaboración que sirva de **marco general para la realización de actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas y proyectos específicos en las áreas que ambas partes determinen de mutuo acuerdo.**
- XI.- Que, en consideración a la voluntad de los firmantes de colaborar en las acciones descritas a continuación, la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS y el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, acuerdan suscribir el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (en adelante, el Memorando), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Memorando tiene por objeto establecer las bases de la colaboración institucional entre sus firmantes, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal; fomentar la realización de estudios e



investigaciones en esta materia, intercambiar experiencias de interés mutuo, e impulsar la puesta en práctica de instrumentos de cooperación para el ejercicio efectivo de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. - ALCANCE DE LA COOPERACIÓN.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Memorando, los firmantes asumen los siguientes compromisos generales:

- a. Impulsar mecanismos específicos de cooperación técnica que permitan, de manera enunciativa más no limitativa, intercambiar conocimientos y experiencias, e identificar las mejores prácticas en materia de protección de datos personales;
- b. Fomentar y contribuir a la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales;
- c. Colaborar en la elaboración y difusión de guías, herramientas y otros materiales orientados a facilitar el cumplimiento de la legislación de protección de datos por parte de los sujetos obligados;
- d. Favorecer los mecanismos de asistencia jurídica y cooperación técnica para la aplicación efectiva de sus legislaciones nacionales y, en especial, en el marco de las potestades de investigación conferidas por sus respectivas legislaciones nacionales;
- e. Impulsar el desarrollo de iniciativas conjuntas, prioritariamente en el marco de programas y proyectos internacionales, que contribuyan a reforzar las respectivas competencias en sectores y ámbitos con un importante impacto social, ambiental e institucional, en especial en materia de igualdad de género, menores e innovación y emprendimiento, y
- f. En general, impulsar cualquier actuación que consideren necesario para el más adecuado cumplimiento de sus respectivas competencias, dentro de los límites de sus legislaciones nacionales y, en su caso, del derecho internacional que pudiera resultar aplicable en la materia.

TERCERA. - COMPROMISO CON LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los firmantes reafirman su compromiso con la Red Iberoamericana de Protección de Datos, destacando el papel relevante que dicha Red desempeña actualmente en la Región y coincidiendo en la necesidad de impulsar, en el estado actual de la misma, nuevos espacios e instrumentos de cooperación entre sus miembros, específicamente, a partir de la aprobación de los Estándares que se constituyen en un conjunto de directrices orientadoras que contribuyan a la emisión de iniciativas regulatorias de protección de datos personales en la región iberoamericana de aquellos países que aún no cuentan con estos ordenamientos, o en su caso, sirvan como referente para la modernización y actualización de las legislaciones existentes, así como al desarrollo de mecanismos de cooperación internacional entre las autoridades de control.

En este sentido, los firmantes advierten sobre la necesidad imperiosa de impulsar mecanismos y acciones de colaboración concretas para que los Estándares impacten en las iniciativas y proyectos en la materia de la región y, en su caso, de otras regiones y organismos internacionales, con la finalidad de lograr su trascendencia más allá de su aprobación.

CUARTA. - MEMORANDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

El desarrollo de las actividades conjuntas se realizará mediante la celebración y ejecución de Memorandos Específicos de Colaboración que se integrarán como anexos al presente instrumento, donde se establecerá el objetivo de la actividad a desarrollar, así como las correspondientes actividades a desplegar por cada uno de los firmantes.

Los Memorandos Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar; las condiciones financieras, en su caso; los calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para los firmantes tanto en derechos como en obligaciones. Deberá precisarse lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades a realizar o ejecutar;
- b) Compromisos de las partes;
- c) Presupuesto disponible y fuentes de financiamiento;
- d) Personal designado, instalaciones y equipo a utilizar;
- e) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y
- f) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por los firmantes en cada uno de los memorandos.

Cada uno de los Memorandos específicos serán sometidos previamente a su aprobación a informe jurídico de los respectivos firmantes, a efectos de determinar si contienen compromisos específicos de hacer o de financiar.

Para el caso de la integración de Proyectos Estratégicos, cualquiera de los firmantes podrá extender a la otra una convocatoria y/o invitación de participación en determinadas acciones que cada una pudiera desarrollar en materia de acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas, gobierno abierto, transparencia proactiva, gestión documental y archivos.

QUINTA. - FINANCIAMIENTO.

El presente Memorando no conlleva gasto alguno. Las aportaciones financieras para la realización de las actividades de cooperación a implementarse en el marco del mismo, serán acordadas por los firmantes en cada uno de los Memorandos Específicos de Colaboración.



La firma de cualquier Memorando Específico de Colaboración estará supeditada a su viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada uno de los firmantes.

Los firmantes promoverán la búsqueda de fuentes de financiación complementaria para los fines del presente Memorando.

SEXTA. - AUTONOMÍA.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del presente Memorando se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada uno de los firmantes, así como de las determinaciones que corresponda a cada uno de ellos.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los firmantes preservarán la titularidad de los derechos de aquellas obras que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

En el caso de aquellas obras, materiales y trabajos que sean producto de un trabajo conjunto, los firmantes convienen compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan sus respectivas leyes en materia de propiedad intelectual.

En el supuesto de que alguno de los firmantes desee utilizar en una publicación propia información o resultados de una investigación proporcionada por el otro firmante, deberá solicitar previamente autorización escrita a ésta, y ajustarse a las disposiciones legales que correspondan en la materia.

Una parte no podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

OCTAVA. - MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo de la ejecución del presente Memorando, cada uno de los firmantes designarán como contacto a un representante, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, previa notificación al otro firmante.

Los funcionarios designados como puntos de contacto tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover la celebración de Memorandos específicos;
- b) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Memorando y de los Memorandos Específicos de Colaboración;
- c) Coordinar la realización de actividades señaladas en el presente Memorando;
- d) Dar seguimiento a las actividades que se desprendan del presente Memorando e informar periódicamente a los firmantes sobre los resultados obtenidos;

e) Las demás que acuerden los firmantes.

Los criterios para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Memorando que se consideren necesario instrumentar, serán determinados por los representantes que al efecto se designen. La representación se integrará por dos personas, una para cada una de las partes.

La representación estará conformada por los siguientes representantes:

POR EL "INAI"	POR LA "AEPD"
Titular de la Secretaría de Protección de Datos Personales Domicilio: Avenida Insurgentes Sur No. 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México. Teléfono: 01 55 50042400	Coordinador de la Unidad de Apoyo y Relaciones Institucionales Domicilio: Calle Jorge Juan, 6. 28001. Madrid. Teléfono: 0034913996921

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL.

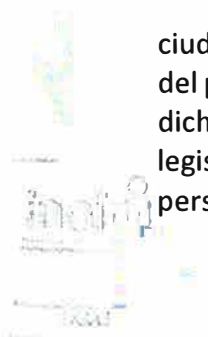
Los firmantes convienen que el personal asignado por cada uno para la realización de las actividades previstas en el presente Memorando, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. - ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.

Los firmantes se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorando. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

UNDÉCIMA. - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Los firmantes llevarán a cabo las acciones necesarias para poner a disposición de la ciudadanía la información relacionada con el trabajo realizado con motivo de la ejecución del presente Memorando, así como la relativa al ejercicio de recursos públicos, siempre que dicha actuación no vulnere el deber de sigilo y secreto profesional exigible, así como la legislación nacional aplicable a cada uno de los firmantes en materia de protección de datos personales.



DUODÉCIMA. - SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando, será resuelto por los firmantes de común acuerdo.

El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho internacional.

DECIMOTERCERA. - DISPOSICIONES FINALES.

El presente Memorando será de aplicación a partir de la fecha de su firma y continuará siéndolo por un período de cuatro años contado a partir de esa fecha, pudiendo renovarse, por igual periodo, mediante el acuerdo expreso y escrito de los firmantes.

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los firmantes, formalizado por medio de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de inicio de aplicación de dichas modificaciones.

Cualquiera de los firmantes podrá dar por terminado el presente Memorando, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación. La terminación anticipada del presente Memorando no afectará la conclusión de los proyectos iniciados en el marco del mismo.

Firmado el día 13 de noviembre del año dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL REINO DE ESPAÑA**

**Fdo: Doctor Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Fdo: D^a. Mar España Martí
Directora**